



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00701-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 20 por medio del cual el apoderado de la parte actora presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) instaurado por CARLOS ALBERTO ARANGO GUERRA, en contra de ELKIN ALONSO LONDOÑO JARAMILLO en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1119381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, de propiedad del demandado. Sin que sea necesario oficiar, por cuanto la medida no fue inscrita.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública No. 994 del día 26 de mayo de 2015 de la Notaria Primera de Itagüí.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Primera de Itagüí, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTO: ORDENAR a la parte activa acreditar la entrega de los documentos que sirvieron de base de recaudo en este proceso, a la parte demandada, puesto que la obligación acá ejecutada ya terminó por pago total.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo exhorto que comunica la cancelación de la hipoteca, y el oficio dirigido a la Notaria 1° de esta municipalidad.

SEPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

169

DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb053f133a568ad293831ae305914a05fe6881f1bec3b0e72dbfeb14ee8a2b9**

Documento generado en 22/09/2022 01:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**